No



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCION NUMERO

1723

DE 2003 - 4 AGD, 2003

"Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0555 del 21 de mayo de 1993 y se adoptan otras decisiones"

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los articulos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 0555 del 21 de mayo de 1993, el Ministro de Comercio Exterior declaró como Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos, el área geográfica denominada "Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos de Pozos Colorados" y designó como Usuarlo Operador al ente jurídico que para tal fin constituya la Corporación Nacional de Turismo.

Que mediante Resolución 0020 del 12 de enero de 1994, el Ministro de Comercio Exterior concedió permiso de funcionamiento a la Sociedad Operadora de la Zona Franca Turística de Pozos Colorados Ltda., como Usuario Operador de la "Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos de Pozos Colorados"

Que en Junta Extraordinaria de Socios celebrada el 6 de mayo de 2003, se aprobó por unanimidad la disolución y estado de liquidación de la Operadora de la Zona Franca Turística de Pozos Colorados Lida., hecho que se protocolizó mediante Escritura Pública No. 2757 del 16 de junio de 2003, en consideración a que la entidad, por razones de fuerza mayor, estuvo imposibilitada para desarrollar su objeto social y para cumplir con lo dispuesto en la Resolución 0555 del 21 de mayo de 1993 y demás compromisos derivados del desarrollo normal de la misma, decisión tomada conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 218 del Código de Comercio y artículo 6 de los estatutos de la sociedad.

Que en consecuencia, la liquidadora de la Operadora de la Zona Franca Turística de Pozos Colorados Lida. - En Liquidación, en comunicación presentada el 24 de junio de 2003, solicitó al Ministerio "se declare que la Resolución 0555 de 21 de mayo de 1993 perdió fuerza ejecutoria, de conformidad con lo establecido en los articulos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo, dado que el área geográfica declarada como Zona Franca, nunca estuvo disponible para desarrollar las funciones, derachos y obligaciones señaladas en el articulo 4 de la citada resolución, teniendo en cuenta que mediante Resolución 396 de 12 de Julio de 1995, la Alcaldía Mayor de Santa Marta declaró iniciado el proceso de extinción de dominio del inmueble declarado como zona franca. Este hacho, al tenor de lo establecido por el artículo 1 de la Ley 95 de 1990, constituyo un evento de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitó el desarrollo de la zona franca.

INSTERIO OF COMERCIO

1

Que analizada la solicitud presentada por la liquidadora de la Operadora de la Zona Franca Turística de Pozos Colorados Ltda. - En Liquidación, resulta claro que por razones de fuerza mayor, es decir, por el hecho que la Alcaldía Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a través de la Resolución 396 del 12 de jullo de 1995, confirmada por la Resolución 561 del 13 de octubre de 1995, hubiere declarado la extinción del dominio sobre el inmueble declarado como Zona Franca. Turística de Pozos Colorados por el Ministerio de Comercio Exterior, imposibilitó el desarrollo de las funciones, derechos y obligaciones a que hace mención el artículo 4 de la Resolución 0555 de Mayo 21 de 1893, en concordancia con lo dispuesto en el articulo. 10 dei Decreto 2131 de 1991.

Que el día 22 de marzo de 2002, mediante auto de trámite, el Conseio de Estado idejó sin efectos la providencia que lijó fecha para la celebración de audiencia de conciliación solicitada por el Ministerio de Desarrollo Económico y la Alcaldía. Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para someter a su aprobación el acuerdo conciliatorio al que hablan llegado, al reparar según informe secretarial que en el proceso existe Curador Ad-litem para terceros, quien si bien tiene facultad para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, no puede concillar. Esto se tradujo en que la conciliación fracaso y se continuara con el proceso

Que entendiendo por fuerza mayor o caso fortuito "el imprevisto a que no es posible resistir, como un (...), los autos de autoridad ejercidos por funcionario público, etc." (art. 1 Ley 95 de 1890), queda claro que al no contar el Usuario Operador con el título jurídico que en su momento aportó ante el Ministerio de Comercio Exterior para que el área materia de la solicitud fuera declarada como Zona Franca y en virtud del cual acreditaba la disponibilidad o uso del inmueble sobre el cual desarrollaría fisicamente el proyecto de la Zona Franca, uno de los fundamentos fácticos que tuvo en cuenta la Resolución 0555 de 1993 para declarar el área como Zona Franca, ha desaparecido.

Que en ese orden, se ha configurado lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, es decir, la Resolución 0555 de 1993 ha perdido su fuerza ejecutoria por haber desaparecido sus fundamentos de hecho.

Que no es procedente disponer la terminación del régimen franco, por cuanto la Operadora de la Zona Franca Turística de Pozos Colorados Ltda. - En Liquidación, no desarrollar su objeto social, ni cumplió con las funciones, derechos y obligaciones a que estaba obligada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución 0555 de Mayo 21 de 1993, est como tampoco ingresaron a la Zona França bienes de procedencia extranjera que así lo justificaran.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 0555 de Mayo 21 de 1993, "por la cual se declara un área geográfica como Zona France Industrial de Bienes y de Servicios Turísticos" a la "Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos de Pozos Colorados", de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

la cual se declara la pérdida de fuerza lejecutoria de la Resolución 0555 de Mayo 21 de 1993 y se adoptan otras decisiones"

ARTICULO SEGUNDO. Que como consecuencia de lo determinado en el artículo anterior, queda sin efecto la Resolución 0020 del 12 de enero de 1994, "Por la cual se otorga permiso de funcionamiento a la Sociedad Operadora de la Zona Franca Turística de Pozos Colorados Ltda., como Usuario Operador de la Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos de Pozos Colorados."

ARTICULO TERCERO. Remitir copia auténtica de la presente Resolución a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos correspondiente

ARTICULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución a la Liquidadora de la Sociedad Operadora de la Zona Franca Turistica de Pozos Colorados Limitada – En Liquidación, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los - 4 AGG, 2003

EL MINISTRO QE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

MEDISTRIA Y TURSMO

ORGE HUNBERTO BOTERO

٠.